



Madrid a 30/11/2025

Tribuna de opinión

Cuando la falta de recursos se convierte en *discriminación*

La INCONSTITUCIONALIDAD de derivar al alumnado con discapacidad a educación especial

En España se ha asumido, con sorprendente naturalidad, una premisa peligrosa: que **cuando un centro educativo ordinario carece de recursos** para atender a un alumno con discapacidad, **la solución legítima** es derivarlo a un centro de educación especial.

La frase suele ser: *“Aquí no tenemos los apoyos que necesita; mejor derivarlo”*.

Lo que se presenta como una decisión técnica es, en realidad, una decisión **profundamente política, jurídicamente cuestionable y constitucionalmente insostenible**.

Porque en un Estado social y democrático de Derecho, el alumnado con discapacidad **no puede ser desplazado del sistema general por falta de medios**.

Y sin embargo, esto ocurre cada día en colegios públicos y concertados de toda España, amparado por normas autonómicas que permiten derivar “cuando el centro ordinario no puede garantizar los apoyos necesarios”.

Este razonamiento, aparentemente lógico, es en sí mismo contradictorio con el orden constitucional vigente.

Utilizar razones organizativas o económicas para limitar el derecho fundamental a la educación es inconstitucional.



Lo ha dicho repetidamente el **Tribunal Constitucional**:

“Las razones económicas no pueden justificar la vulneración del contenido esencial de un derecho fundamental” (STC 139/2016, entre otras).

Y el derecho a la educación (art. 27 CE), reforzado por el derecho a no sufrir discriminación por motivos de discapacidad (art. 14 CE), pertenece precisamente a ese núcleo duro, indisponible para los poderes públicos, incluido el legislador autonómico.

Del derecho al servicio

La Constitución de 1978 proclama con claridad que **la educación básica** (primaria y secundaria) debe ser obligatoria y gratuita, y que todos deben acceder a ella **en condiciones de igualdad real**.

Lo que no permite es que el acceso dependa de la disponibilidad de recursos del centro.

Cuando un colegio dice “no tenemos PT”, “no hay especialistas”, “no hay personal suficiente”, lo que está diciendo es que **la Administración educativa no ha garantizado los medios necesarios para que ese derecho exista en la práctica**.

No es el alumno quien falla, es el sistema

La obligación es del poder público:

- Art. 9.2 CE: los poderes públicos deben “remover los obstáculos” que impidan la igualdad.
- Art. 27 CE: derecho a la educación.
- Art. 10.1 CE: la dignidad humana como fundamento del orden político.
- Art. 10.2 CE: obligación de interpretar estos derechos conforme a los tratados internacionales.

Y aquí entra en juego un instrumento internacional que España ha ratificado y que forma parte del ordenamiento interno: la **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**.



España está obligada a la educación inclusiva

El **artículo 24 de la CDPD** establece que los Estados deben garantizar una educación inclusiva en todos los niveles, que los alumnos reciban **los apoyos necesarios dentro del sistema general**, y que no se les excluya del sistema ordinario por motivos de discapacidad.

Y las Observaciones Generales N° 4 y N° 6 del Comité de la ONU son claras:

No puede justificarse la escolarización segregada por falta de recursos, apoyos o ajustes razonables.

Es decir, la falta de recursos **no justifica la derivación**, y la falta de recursos **es la vulneración**.

La inversión en derechos no es opcional

Los derechos fundamentales no pueden depender del presupuesto, es al revés, **el presupuesto debe adaptarse para garantizar los derechos fundamentales**.

La educación inclusiva no es un lujo normativo ni un ideal pedagógico, es un mandato constitucional y convencional.

Cuando una Administración decide no invertir en apoyos, y en su lugar deriva a un niño a educación especial “porque el centro no puede atenderlo”, está tomando una decisión que:

1. limita el derecho fundamental del art. 27 CE;
2. discrimina indirectamente (art. 14 CE);
3. incumple la CDPD (art. 24);
4. contradice el mandato de igualdad real (art. 9.2 CE);
5. y vulnera la doctrina del Tribunal Constitucional, que prohíbe limitar derechos fundamentales por razones organizativas o presupuestarias.

La escuela no puede ser selectiva en función de la discapacidad

¿Aceptaríamos que un colegio rechazara a un alumno sin recursos económicos y le derivara a otro centro porque “no puede atender su situación familiar”?



¿Aceptaríamos que un centro denegara matrícula a un alumno inmigrante por “falta de medios para atender su diversidad lingüística”?

¿Aceptaríamos que se segregara a un alumno trans porque “no hay personal formado en diversidad”?

No

Pues tampoco podemos aceptarlo cuando ocurre con alumnado con discapacidad

No es el niño quien debe moverse: es el sistema el que debe adaptarse

El mandato constitucional y convencional es claro, la escuela pública ordinaria es el **centro de gravedad** del derecho a la educación **y los apoyos deben viajar hacia el niño, no el niño hacia los apoyos.**

Cada vez que se deriva a un alumno por falta de recursos, el mensaje implícito es que la discapacidad es un problema que debe gestionarse fuera y esa es la esencia de la discriminación estructural.

España debe decidir qué modelo quiere

No se trata de una cuestión técnica, sino política:

¿queremos un sistema educativo que trate a todos los niños como ciudadanos de pleno derecho?

Porque la educación inclusiva **no es más cara**, es más justa, más constitucional y, a medio plazo, más eficiente.

El coste de segregar es siempre mayor: económico, social y humano.

La Constitución y la CDPD son claras al afirmar que, la inclusión no es una opción; es una obligación.

Y mientras las Administraciones sigan justificando la segregación con la excusa de la falta de recursos, seguirán vulnerando derechos fundamentales.

LAURA ABADÍA

Asesor especialista en educación y NEES

@segundomaestro

@lauraabadiabenito